

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

VIERNES, 18 DE FEBRERO DE 1966

NUM. 40

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de ALMACENISTAS-RE-

COLECTORES DE CUEROS Y PIELS, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al por mayor y a minoristas, para el período de año 1966, con la mención de LE-57.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas a mayoristas.....	186-1 a)	50.000.000	0,30 %	150.000,00
Volumen de compras.....	186-1 e)	3.000.000	1,50 %	45.000,00
Elaboración.....	186-1 e)	4.000.000	1,50 %	60.000,00
		57.000.000		255.000,00
ARBITRIO PROVINCIAL....	233	0,10, 0,50 y 0,50 %		85.000,00
Total.....				340.000,00

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas cuarenta mil pesetas (340.000 ptas.).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro

plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión

Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de REPARACION DE MAQUINARIA DIVERSA, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para

exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de reparación de maquinaria y fabricación de estructuras metálicas, para el periodo de año 1966 y con la mención de LE-48.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios.....	186,1 e)	23.500.000	2 %	470.000
Arbitrio Provincial.....			0,7 %	164.500
Total.....				634.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en seiscientos treinta y cuatro mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asi-

mismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de FOTOGRAFOS CON GALERIA, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de prestación de servicios de fotografía, para el periodo de año 1966 y con la mención de LE-50.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios... ..	186,1,e	3.305.000	2 %	66.100
Arbitrio provincial			0,7 %	23.135
Total				89.235

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ochenta y nueve mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos;

ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías

para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín. 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 18 de enero de 1966.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de MAYORISTAS MATERIAL ELECTRICO, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas a minoristas, para el período de año 1966 y con la mención de LE - 55.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas de mayoristas.....	186,1,a	66.000.000	0,3 %	198.000
Arbitrio Provincial				66.000
Total.				264.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en doscientas sesenta y cuatro mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en CUATRO PLAZOS, con vencimiento a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo pre-

cepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.

P. D.: Félix Ruz Bergamín." 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de FABRICACION DE RECAMBIOS Y ACC. C. Y MOTOS, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de servicios y venta al mayor y menor, para el período de año 1966, y con la mención de LE-46.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Volumen de ventas mayoristas.	186,1,e	7.550.000	1,50 %	113.250
Ventas de ftes. a minoristas.	186,1,a	6.525.000	1,80 %	117.450
Prestación de servicios, volumen de facturación	186-e	2.750.000	2 %	55.000
		16.825.000		285.700
Arbitrio Provincial.	0,50, 0,60, 0,70 %			96.150
Total.				381.850

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas ochenta y una mil ochocientos cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo

para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas minoristas	186,1,a)	2.000.000	1,8 %	36.000
Ventas a mayoristas.	186,1,e)	200.000	1,5 %	3.000
		2.200.000		39.000
Arbitrio Provincial.		0,6 % y 0,5 %		13.000
Total.				52.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cincuenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de enero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de CANTERAS DE PIZARRA, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al mayor, para el período de año 1966 y con la mención de LE-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 418

Organización Sindical

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

CONCURSO público para adquirir impresos y objetos de escritorio con destino a este Organismo.

Convocado dicho concurso, el pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de esta C. N. S.

Presentación de ofertas, durante las horas de oficina, en la Administración Provincial Sindical, sita en la Avenida de José Antonio, número 3, León, durante VEINTICINCO días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en el que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. La apertura de sobres por la J.E.A.P. se celebrará el día siguiente hábil de haber quedado cerrado el plazo de admisión de proposiciones, en la Sala de Juntas, a las doce horas.

El importe de los anuncios publicados, Notario y demás gastos derivados del concurso, serán por cuenta de los adjudicatarios, en proporción al valor de lo adjudicado a cada uno.

León, 12 de febrero de 1966.—El Presidente de la Junta E. A. P., Antonio Diez Sandes.

640 Núm. 423.—170,50 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEON

D. Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Benito Salgado López, vecino de Oviedo, calle de Rámiro I, núm. 9, 1.º, se ha presentado en esta Jefatura el día 15 del mes de noviembre próximo pasado, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de ciento cuarenta y una hectáreas, llamado «CORTES NUMERO 8», sito en los parajes de «Pico Prieto», «Pico Modorro», «Los Collados» y otros, de los términos de Carredo, Ayuntamiento de Degaña, Monasterio de Hermo, del Ayuntamiento de Cangas de Narcea, provincia de Asturias, y de Caballes de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, de la provincia de León, hace la designación de las citadas ciento cuarenta y una pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como P. p. un mojón colocado a 670 mts. en dirección Este, 40 g. Norte de la esquina S. E. de la cabaña de Ranilo, de D. Fermín López, que coincide con la estaca núm. 50 de la concesión «Cortés» número 19.026, con la que intestará y desde este P. p. a la 1.ª estaca se medirán 400 metros en dirección Este, 17,78 Norte.

De 1.ª a 2.ª estaca en dirección	S.—17,78—E. se medirán	200 metros
> 2.ª a 3.ª > > >	E.—17,78—N. >	100 >
> 3.ª a 4.ª > > >	S.—17,78—E. >	200 >
> 4.ª a 5.ª > > >	E.—17,78—N. >	100 >
> 5.ª a 6.ª > > >	S.—17,78—E. >	200 >
> 6.ª a 7.ª > > >	O.—17,78—S. >	100 >
> 7.ª a 8.ª > > >	S.—17,78—E. >	100 >
> 8.ª a 9.ª > > >	O.—17,78—S. >	100 >
> 9.ª a 10.ª > > >	S.—17,78—E. >	300 >
> 10.ª a 11.ª > > >	O.—17,78—S. >	100 >
> 11.ª a 12.ª > > >	S.—17,78—E. >	500 >
> 12.ª a 13.ª > > >	E.—17,78—N. >	100 >
> 13.ª a 14.ª > > >	S.—17,78—E. >	200 >
> 14.ª a 15.ª > > >	E.—17,78—N. >	100 >
> 15.ª a 16.ª > > >	S.—17,78—E. >	100 >
> 16.ª a 17.ª > > >	E.—17,78—N. >	400 >
> 17.ª a 18.ª > > >	N.—17,78—O. >	100 >
> 18.ª a 19.ª > > >	E.—17,78—N. >	400 >
> 19.ª a 20.ª > > >	S.—17,78—E. >	100 >
> 20.ª a 21.ª > > >	E.—17,78—N. >	100 >
> 21.ª a 22.ª > > >	S.—17,78—E. >	100 >
> 22.ª a 23.ª > > >	E.—17,78—N. >	300 >
> 23.ª a 24.ª > > >	S.—17,78—E. >	100 >
> 24.ª a 25.ª > > >	E.—17,78—N. >	300 >
> 25.ª a 26.ª > > >	N.—17,78—O. >	200 >
> 26.ª a 27.ª > > >	O.—17,78—S. >	300 >
> 27.ª a 28.ª > > >	N.—17,78—O. >	100 >
> 28.ª a 29.ª > > >	O.—17,78—S. >	300 >
> 29.ª a 30.ª > > >	N.—17,78—O. >	100 >
> 30.ª a 31.ª > > >	O.—17,78—S. >	800 >
> 31.ª a 32.ª > > >	N.—17,78—O. >	100 >
> 32.ª a 33.ª > > >	O.—17,78—S. >	100 >
> 33.ª a 34.ª > > >	N.—17,78—O. >	500 >
> 34.ª a 35.ª > > >	E.—17,78—N. >	100 >
> 35.ª a 36.ª > > >	N.—17,78—O. >	300 >
> 36.ª a 37.ª > > >	E.—17,78—N. >	200 >
> 37.ª a 38.ª > > >	N.—17,78—O. >	1.400 >
> 38.ª a 39.ª > > >	O.—17,78—S. >	1.700 >
> 39.ª a 40.ª > > >	S.—17,78—E. >	300 >
> 40.ª a 41.ª > > >	E.—17,78—N. >	500 >
> 41.ª a 42.ª > > >	S.—17,78—E. >	100 >
> 42.ª a 43.ª > > >	E.—17,78—N. >	300 >
> 43.ª a 44.ª > > >	N.—17,78—O. >	100 >
> 44.ª a 45.ª > > >	E.—17,78—N. >	100 >
> 45.ª a 46.ª > > >	N.—17,78—O. >	100 >
> 46.ª a 47.ª > > >	E.—17,78—N. >	100 >
> 47.ª a 48.ª > > >	N.—17,78—O. >	100 >
> 48.ª a 49.ª > > >	E.—17,78—N. >	200 >
> 49.ª a 50.ª > > >	S.—17,78—E. >	300 >
> 50.ª a 51.ª > > >	O.—17,78—S. >	100 >
> 51.ª a 52.ª > > >	S.—17,78—E. >	100 >
> 52.ª a 53.ª > > >	O.—17,78—S. >	100 >
> 53.ª a 54.ª > > >	S.—17,78—E. >	100 >
> 54.ª a 55.ª > > >	O.—17,78—S. >	100 >
> 55.ª a P. p. > > >	E.—17,78—S. >	100 >

quedando así cerrado el perímetro de las ciento cuarenta y una hectáreas solicitadas.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el número 29.609 Oviedo y 13.400 León.
León, 29 de Enero de 1966.—Ricardo González Buenaventura.

429

Núm. 412.—819,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Confeccionado el padrón de habitantes con relación al día 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público durante quince días naturales para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Gordaliza del Pino, 12 de febrero de 1966.—El Alcalde (ilegible).

642

Núm. 421.—55,00 ptas.

Ayuntamiento de Castilfalé

ARRIENDO DE CAZA

Finalizado el contrato de arrendamiento de la caza de «La Dehesa», de este Ayuntamiento, la Corporación que presido acordó por unanimidad arrendarla por otro período de cinco años en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento a las once de la mañana del día siguiente al cumplirse los veinte días hábiles de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles en las horas de oficina para que pueda ser examinado por los interesados.

Castilfalé, 12 de febrero de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

643

Núm. 422.—137,50 ptas.

Ayuntamiento de Alija del Infantado

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1965, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Alija del Infantado, 10 de febrero de 1966.—El Alcalde, Evelio Martínez.

619

Núm. 405.—60,50 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se hace saber que D. Baltasar Carracedo Cabero, ha solicitado licen-

cia para la apertura de una industria de LAVANDERIA, en la calle Primo de Rivera, núm. 10.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

La Bañeza, 10 de febrero de 1966.—El Alcalde, Fidel Sarmiento Fidalgo.

614

Núm. 400.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio de 1965, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, dentro de los cuales podrán ser examinados por los interesados y formular contra los mismos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Bercianos del Real Camino, 8 de febrero de 1966.—El Alcalde, Cecilio González.

590

Núm. 401.—77,00 ptas.

* * *

Confeccionado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a los efectos de oír las reclamaciones pertinentes que los interesados puedan interponer.

Bercianos del Real Camino, 8 de febrero de 1966.—El Alcalde, Cecilio González.

591

Núm. 402.—60,50 ptas.

Ayuntamiento de Crémenes

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales de riqueza rústica, urbana y tránsito de ganados, perros y revoque de fachadas para el actual ejercicio de 1966, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Crémenes, 10 de febrero de 1966.—El Alcalde, M. Rodríguez.

587

Núm. 403.—55,00 ptas.

* * *

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de habitantes y su cuaderno auxiliar referidos al 31 de diciembre de 1965, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal

por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Crémenes, 10 de febrero de 1966.—El Alcalde, M. Rodríguez.

588

Núm. 404.—66,00 ptas.

Desconociéndose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1966, que a continuación se relacionan, alistados por los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, a los actos de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el próximo día 20 de febrero, bien entendido, que de no verificarlo por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

Fabero

José Antonio Alejandrina Díaz, hijo de Antonio-Joaquín y María.

Manuel Alvarez Tello, de Manuel y Cipriana.

Honorino de la Concepción Gabriel, de Adelia.

Benjamín Fernández Fernández, de Jaime y Araceli.

Antonio Fernández Rodríguez, de Olivesto e Isasia.

Gabriel López Fernández, de Gabriel y Josefa.

Honorino Martínez Terrón, de Andrés y Rosalía. 673

Villarejo de Orbigo

Florencio Benavides Martínez, hijo de Benjamín y María. 672

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Olleros de Alba

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, se halla expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente por término de quince días, a fin de que los interesados puedan interponer durante dicho plazo cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Olleros de Alba, 1 de febrero de 1966.—El Presidente, Antonio Alvarez.

423

Núm. 413.—63,00 ptas.

Junta Vecinal de Villamarco

Formado por esta Junta Vecinal, expediente de habilitación de crédito para reforzar las consignaciones del presupuesto ordinario vigente de esta Junta, dicho expediente se encuentra de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Villamarco, 31 de diciembre de 1965. El Presidente, Estanislao Luengos.

71

Núm. 395.—73,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Víctor y don Luis Rodríguez Tascón, representados por el Procurador don Luis Gordo Calvo, contra don Vicente y don Eusebio Corral Sánchez, casados con doña Milagros Ibargaray Uníbaso y doña María Luisa Ibargaray Uníbaso, respectivamente, industriales y vecinos de León el primero y de Madrid el segundo, sobre pago de cinco millones doscientas cincuenta mil ptas. de principal, y otras quinientas mil ptas. para intereses y costas; y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de su tasación, los siguientes bienes:

“LOTE UNICO.—Dos máquinas de extracción en los dos pozos existentes en las minas que luego se dirán, valoradas en 120.000 pesetas.—Un compresor para suministrar aire para la debida explotación de las minas y su transformador de energía eléctrica, valorado en 10.000 pesetas.—Las vías y vagones destinados al transporte del carbón al exterior, valorado en 10.000 pesetas.—Los servicios de carga y descarga, así como un ferrocarril para el transporte del carbón de las explotaciones de las minas embargadas a la estación de La Ercina, valorado en 120.000 pesetas.—Un lavadero de carbón, tipo Ruiz de Velasco, sito en la estación de La Ercina, valorado en 725.000 ptas.—Un compresor “Atlas” de aire estacionario, de fabricación nacional, características standard, número 4080, (313), tipo AR-4, situado en la sala de compresores de “Minas de Ocejá”, con los siguientes accesorios: a) Motor eléctrico AEG, número de fabricación 286041, 163 CV., 1000 r. p. m., 500 V., (310), AA 160-6; b) Reostato de arranque y media carga en baño de aceite, número 72.347 (310), DO-100; c) Cuadro metálico de protección, completo, con guardamotor, telemecánica, a 500 V., (310); d) Depósito amortiguador de pulsaciones (311); e) Filtro para aire de aspiración (montaje en cámara) (330)-1030-0025N2; f) Juego de termostatos (330)-1091 0009-80; g) Presostato (330)-1301 1341-90 (1091 0114); valorado en 450.000 ptas.—Una mina denominada “La Perla”, de hulla, sita en Ocejá, La Ercina y Sotillos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaño al tomo 327, libro segundo, folio 194, valorada en 5.000.000 de pesetas.—Otra mina denominada “Demasia a la Per-

la”, sita en Ocejá, La Ercina y Sotillos, inscrita en el mismo Registro, al tomo 327, libro segundo, folio 190 vuelto, valorada en 2.000.000 de pesetas.—Otra mina denominada “Segunda Demasia a la Perla”, al sitio de Vallina Honda, Sabero, inscrita en el mismo Registro al tomo 327, libro segundo, folio 219 vuelto, valorada en 2.000.000 de pesetas.—Otra mina denominada “La Mayorana”, en Ocejá y Sotillo, inscrita en el mismo Registro al tomo 327, libro segundo, folio 223 vuelto, valorada en 200.000 pesetas.—Otra mina denominada “Demasia a La Mayorana”; en término de La Ercina, de 0,15 pertenencias, valorada en pesetas 100.000.—Otra mina denominada “Segunda Demasia a la Última”, expediente número 7.659, sita en el paraje nombrado La Retuerta, en término de Ocejá, Ayuntamiento de La Ercina, de 4 hectáreas, 33 áreas y 9 centiáreas, que componen 43.309 metros cuadrados de extensión en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero don Manuel Landecho, fechado en León el 3 de diciembre de 1920. El punto de partida es el ángulo NE. de la mina “Francisco” número 1.808. Inscrita en el Registro de La Vecilla, en el libro 20 de La Ercina, tomo 314, inscripción 16 de la finca número 2.343. Inscrita a favor de don Vicente Corral Sánchez, 76 enteros y 336 centésimas por ciento. Valorada en pesetas 500.000.—Otra mina de hulla, denominada “Prometida Segunda”, expediente número 7.961, sita en el paraje nombrado “La Carbonera”, término mixto de La Ercina, Ocejá y Sotillos, este último del Partido de Riaño, sin que conste la extensión que ocupa en cada uno de los términos, mide 9 pertenencias, equivalente a 90.000 metros cuadrados de extensión. El punto de partida es el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina “Amalia”, o sea el vértice Suroeste de la primera pertenencia de la mina “Sabero-7”. Inscrita a favor de don Vicente Corral Sánchez y su esposa doña Milagros Ibargaray Uníbaso, al folio 145 del libro 19, inscripción sexta de la finca 2.437 del Registro de La Vecilla; valorada en 500.000 pesetas.—Una casa en la esquina estación de los FF. CC. de La Robla, en La Ercina, de planta y piso, donde se encuentra instalado el botiquín y una vivienda. Linda: derecha, Minas de Ocejá; izquierda, viuda de Rufino Corral; fondo, el mismo; y frente, calle Real; valorada en pesetas 50.000.—Otra casa en la misma esquina estación de los FF. CC. de La Robla, en La Ercina, de planta y piso, donde se encuentra instalada la centralita de teléfonos; linda: derecha entrando, Herminio; izquierda, casas de “Minas de Ocejá”; fondo, viuda de Rufino Corral; y frente, calle Real; en 50.000 pe-

setas.—Una finca en el casco de Cistierna, de extensión ignorada, en la que se encuentran instaladas las edificaciones de oficinas, una fábrica de briquetas y ovoides, un depósito de brea, un taller, un almacén, una fundición, una panadería, etc.; comprende también patios y línea férrea particular que enlaza con la de los FF. CC. de La Robla; linda: Norte y Este, con la línea férrea de los FF. CC. de La Robla; Sur, con Elías y Eusebio Corral Sánchez y calle de Talanquera; y Oeste, calle de Hulleras del Eslla; valorada en 250.000 pesetas.—Una casa con huerta o jardín en el casco de Cistierna, disfrutada o propiedad de don Eusebio Corral Sánchez, de planta y piso, que linda: frente, calle de Talanquera; fondo o Norte, edificaciones y patios de las minas de don Vicente Corral y don Eusebio Corral; derecha, los mismos; e izquierda, herederos de Elías Corral; valorada en 300.000 pesetas.—Mina “Única”, sita en Olleros y Sotillo, término de Sabero, valorada en 5.700.000 pesetas, Mina “Sabero-7”, sita en Ocejá y La Ercina, término de La Ercina, valorada en 7.886.000 pesetas.—Las dos “Demasias a Sabero-7”, valoradas en 800.000 pesetas.—Otra mina denominada “Demasia a Encarnación Segunda”, expediente 5.585, de hulla, de 4.9266 pertenencias, sita en Sabero al paraje de la Ermita de San Blas, valorada en 20.000 pesetas.—Otra mina denominada “Encarnación Segunda”, de 51 pertenencias, sita en Sabero, expediente número 3.059, valorada en 330.000 pesetas.—Otra mina denominada “Demasia a la Carmen”, expediente número 150, valorada en 2.254.000 pesetas.—La mina “Ortuella”, en Sabero, expediente número 3.411, valorada en pesetas 100.000.—Mina “Demasia a Aurora”, expediente número 479, valorada en 10.000 pesetas.—Mina “Felicidad”, expediente número 5.914, valorada en 20.000 pesetas.—Mina “Demasia a Felicidad”, expediente número 7.989, valorada en 5.000 pesetas.—Mina “Beneficiada”, expediente número 5.383, valorada en 150.000 pesetas.—La mitad de la mina “Francisco”, expediente 1.808, siendo la otra mitad de don Tomás Allende, valorada esta mitad en 350.000 pesetas.—La mitad de la mina “Demasia a Boñar”, de 2.6278 pertenencias toda ella, siendo la otra mitad de don Tomás Allende, valorada indicada mitad en 25.000 pesetas, y se encuentra sita en Sotillos de Sabero, a terreno común.—La mitad de la mina “Demasia a Encarnación Tercera”, expediente 512, siendo la otra mitad de don Tomás Allende, valorada esta mitad en 10.000 pesetas.—La mitad de la mina “Aumento a Encarnación Tercera”, expediente 435, de la que es la otra mitad de don Tomás Allende, valorada indicada mitad en 10.000 pesetas.—La

mitad de la mina "Demasia a Aumento a Encarnación Tercera", expediente 742, propiedad la otra mitad de don Tomás Allende, valorada la mitad en 10.000 pesetas.—La mitad de la mina "Boñar Segunda", expediente 4.541, propiedad la otra mitad de don Tomás Allende, valorada indicada mitad en 175.000 pesetas.—La mitad de la mina "Encarnación Tercera", expediente 3.058, propiedad la otra mitad de don Tomás Allende, valorada dicha mitad en la cantidad de 165.000 pesetas.—Una sierra alavesa, de cinta, completa, de 90 centímetros de volante, marca "Azloro, S. A.", valorada en 15.000 pesetas.—Una lampistería eléctrica, dotada de grupos Netron, para 160 lámparas de carga y 320 de ajuste, con 124 lámparas eléctricas, valorada en 90.000 pesetas.—Una locomotora Diesel, marca "Skoda", tipo BMD-L, de 16 H. P., para vía de 600 mm., valorada en 150.000 pesetas.—Dos locomotoras de vapor, una 55 H. P. y la otra 60 H. P., para vía de 600 mm., valoradas ambas en 40.000 pesetas.—Un compresor "Ingersoll-Rand", número 206.225, de 80 H. P., valorado en 75.000 pesetas. Un transformador de 1.000 KV., número 40.637, instalado en la entrada de la mina "Única", en Casetas, con todo su aparallaje, valorado en pesetas 310.000. — Ventilador número Uno, de 930 r. p. m., de 80 H. P., de 15 3/4 de metro cúbico por segundo de caudal, valorado en 75.000 pesetas.—Ventilador número Dos, de 950 r. p. m., de 31 H. P., de 9 metros cúbicos por segundo de caudal, valorado en 30.000 pesetas.—Ventilador Sabero-7, de 950 r. p. m., de 20 H. P., de 5 metros cúbicos por segundo de caudal, valorado en 20.000 pesetas.—Locomotora de vapor número Tres, de 38 H. P., para vía de 600 mm., valorada en 18.000 pesetas.—Diez transformadores de las siguientes potencias: Uno de 120 CV., otro de 300 CV., otro de 225 CV., cuatro de 150 CV., uno de 137 CV., otro de 125 CV., y otro de 100 CV., valorados todos ellos en 210.000 pesetas.—Ciento treinta vagones de mina de una tonelada cada uno, valorados todos ellos en 25.000 pesetas.—Las siguientes edificaciones en la localidad de La Ercina: Una casa destinada a comedor, almacenes y transformadores, en 5.000 pesetas; una casa-vivienda de veterinario y obreros, en 100.000 pesetas; una casa destinada a cuadras y pajar, en 10.000 pesetas; una casa destinada a taller, en 15.000 pesetas; un depósito de armadura para el peso del carbón, sin valor; un edificio destinado a lavadero, en 300.000 pesetas.—Las siguientes edificaciones en la localidad de Casetas: Una casa destinada a empalme de la fuerza eléctrica, sita en la Collada de Olleros a Sabero, valorada en 1.000 pesetas; un edificio destinado a compresor de minas, en

10.000 pesetas; dos edificios viviendas, maquinistas, en 50.000 pesetas los dos; una casa vivienda de obreros, en 15.000 pesetas; una casa vivienda encargado cuadra, en 5.000 pesetas; un edificio destinado a cuadras y pajares, en 10.000 pesetas; dos casas viviendas obreros, en pesetas 30.000 las dos; un edificio sierra taller de carpintería, en pesetas 10.000; un edificio almacén de taller eléctrico, en 20.000 pesetas; un edificio de fragua y lampistería, en 20.000 pesetas; un edificio residencia de la Dirección, en 80.000 pesetas; un edificio destinado a vivienda y oficina del Facultativo, en la cantidad de 50.000 pesetas; un edificio almacén de piensos y vivienda, en 10.000 pesetas; un edificio en construcción para el transformador, en 5.000 pesetas.—Importe total de la valoración: Treinta y dos millones doscientas nueve mil pesetas (32.209.000 pesetas).

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintitrés de marzo del corriente año, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada tasación; que dichos inmuebles se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y que las cargas preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, caso de existir, no destinándose a su extinción el precio del remate; que el actor reconoce como preferentes y se aplicará el precio del remate a la extinción de los mismos, los créditos siguientes: 1.º—Magistratura de Trabajo, por 4.864.556,08 pesetas. 2.º—Hacienda Pública, por 1.129.740,62 pesetas. 3.º—Banco Guipuzcoano, hipoteca por un importe de 1.500.000 pesetas de principal y 150.000 pesetas de costas. 4.º—Autos número 256/63, Juzgado Primera Instancia número Dos de León, seguidos a instancia de León Industrial, S. A., por 650.000 pesetas, con sentencia de fecha 19 diciembre 1963. 5.º—Autos número 286/63, Juzgado Primera Instancia número Dos de León, seguidos por León Industrial, S. A., por 250.000 pesetas, con sentencia 25 febrero 1964. 6.º—Autos número 34/64, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de León, seguido por León Industrial, S. A., por pesetas 150.000, con sentencia 20 marzo 1964. 7.º—Autos número 81/64, del Juzgado Primera Instancia número Uno de León, seguido por León Industrial, S. A., por 200.000 pesetas, con sentencia fecha 30 marzo 1964. 8.º—Autos número 77/64, del Juzgado Primera Instancia

número Uno de León, seguidos por Atlas Copco, S. A., por 529.200 pesetas, con sentencia de 30 marzo 1964. 9.º—Autos número 97/64, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de León, seguidos a instancia de doña Aurora García Gómez, por 300.000 pesetas, con sentencia de 19 mayo 1964.—10.—Autos número 104/64, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de León, seguidos por León Industrial, S. A., por 180.000 pesetas, con sentencia 19 mayo 1964.—11.—Autos número 160/64, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de León, seguido por don Rufino Ferreras Alonso, por pesetas 30.000, con sentencia 18 junio 1964.—12.—Autos número 194/64, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de León, seguidos a instancia de Nocedo Industrial, S. A., por 900.000 pesetas, con sentencia 18 agosto 1964.—13.—Autos número 209/64, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de León, seguidos a instancia de don Pedro Alonso Penilla, por 150.000 pesetas, con sentencia de 19 septiembre 1964.—14.—Autos número 183/64, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de León, seguidos a instancia de Nocedo Industrial, S. A., por 473.169,16 pesetas, con sentencia 15 octubre 1964.—15.—Autos número 223/64, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de León, seguidos por doña María Luisa Bignon Geutiune, por 19.300 pesetas, con sentencia 17 octubre 1964.—16.—Autos número 237/64 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de León, seguido por don Eutiquiano González Recio, por 30.000 pesetas, con sentencia 11 noviembre 1964.—17.—Autos número 263/64, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de León, seguido a instancia de don Esteban Martínez Alvarez, por 15.000 pesetas, con sentencia 14 diciembre 1964.—Así como de resultar propaba la preferencia de otros créditos no incluidos anteriormente, y cuya sentencia sea preferente a la del presente procedimiento, que tiene fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, se les considerará en tal concepto, en el orden correspondiente. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en la ciudad de León, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

666

Núm. 442.—2.431,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1966